Conferimiento de la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al señor Rafael de los Casares Moya, ex Encargado de Negocios de España.— G. O. Nº 5625, del 6 de Agosto de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1148.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Rafael de los Casares Moya, ex Encargado de Negocios de España; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Señor Rafael de los Casares Moya, ex Encargado de Negocios de España, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento para el funcionamiento de la Granja Asilo Nacional Presidente Trujillo.— G. O. Nº 5624, del 5 de Agosto de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1149.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución de la República;

Considerando: que, en fecha 28 de enero del año en curso, por iniciativa del Benefactor de la Patria, Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, fue fundada en esta ciudad una Granja Asilo para el amparo de la niñez desvalida, y que conviene para

la mejor organización y funcionamiento de dicho establecimiento establecer reglas oficiales para el cumplimiento de los fines de su creación,

He resuelto dictar el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— La Granja Asilo Nacional tendrá oficialmente el nombre de "Granja Asilo Nacional Presidente Trujillo", en homenaje a su benemérito fundador. La finalidad de la institución será proporcionar amparo y educación a los niños que en ella se acojan, ejercitándolos en el amor al trabajo productivo, mediante prácticas que desarrollen y fortalezcan su salud física, moral e intelectual.

Art. 2.— La Granja Asilo Presidente Trujillo está bajo la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Art. 3.— El personal de la Granja Asilo se compondrá de un Director Administrador y de los maestros, maestros guardianes, guardianes, empleados y sirvientes que designe el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Ley de Gastos Públicos.

Art. 4.— Son deberes y atribuciones del Director Administrador:

a) velar por el buen funcionamiento de la institución, tanto en lo administrativo como en lo disciplinario;

b) dirigir el funcionamiento de todas las dependencias de la institución;

c) cuidar de la eficiencia de la labor que se realice en las aulas y talleres;

d) dictar las medidas de orden interno para el buen orden de la Granja Asilo y supervigilar la labor del personal subalterno bajo su dependencia;

e) preparar los programas y horarios relativos a la labor docente de la institución, de acuerdo con la autoridad escolar que corresponda;

f) someter en cuadruplicado a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia los días 25 de cada mes, el presupuesto de gastos para el mes subsiguiente;

g) rendir un estado de cuentas en cuadruplicado a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia el día primero de

cada mes. En dicho estado de cuentas deben figurar los gastos totales de la institución durante el mes anterior, con los recibos que justifiquen dichos gastos;

h) responder del material gastable y no gastable afectado al servicio de la institución, así como del equipo de cada uno de los asilados;

i) presentar al Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia al término de cada año un informe relativo a las actividades de la institución durante el año transcurrido.

Párrafo.— Es entendido que todas las cuentas de la institución serán llevadas de acuerdo con las instrucciones que dicte el Contralor y Auditor General de la Nación y que, en lo relativo a la aplicación de fondos públicos y contabilidad dichas instrucciones serán cumplidas.

Art. 5.— La enseñanza en la Granja Asilo Presidente Trujillo será a la vez de carácter común y de carácter agrícola-industrial.

Art. 6.— Son deberes de los maestros de enseñanza común:

a) realizar la labor docente, dentro de los programas y horarios establecidos, de acuerdo con la autoridad escolar correspondiente;

b) llevar notas sobre la aplicación, aprovechamiento y conducta de los escolares;

c) someter a la Dirección del Asilo los casos de faltas de disciplina que cometan los escolares, cuando dichas faltas sean de carácter grave;

d) cumplir todos los deberes inherentes a su cargo, conforme a las disposiciones de la Dirección.

Art. 7.— La enseñanza común se realizará en las horas de la mañana y la enseñanza agrícola-industrial durante las horas de la tarde, según lo acuerden el Director y los maestros correspondientes.

Art. 8.— Los maestros de sastrería y guardianes-maestros de carpintería, zapatería, agricultura y otros oficios cuya enseñanza se establezcan en el Asilo, tendrán los mismos deberes de carácter general que los maestros de enseñanza co-

mún, y además el de velar por el buen uso y conservación de los equipos a su cargo.

Art. 9.— Son deberes del guardián arador:

a) adiestrar a los asilados en el manejo y mejor uso del arado y grada o rastra para preparar el terreno;

b) cuidar del buen uso y conservación de los instrumentos y bestias a su cargo;

c) atender a las instrucciones que reciba del guardián maestro de agricultura así como a las del Director.

Art. 10.— La labor docente común no podrá durar más de cuatro horas por día, excluyendo los sábados en la tarde y los domingos. Las labores agrícolas-industriales no podrán durar más de tres horas por día, excluyendo los sábados en la tarde y los domingos. En ningún caso se exigirán labores a los asilados quebrantados en su salud, ni a aquellos cuya constitución física deficiente requiera cuidados especiales.

Art. 11.— Son deberes del electricista-motorista:

a) atender a las instalaciones y aparatos eléctricos y a su buen uso y conservación;

b) cumplir las indicaciones que emanen del Director.

Art. 11 bis.— Son deberes de las cocineras y sirvientas:

a) atender a las obligaciones y oficios propios de su cargo;

b) cumplir fielmente las órdenes e instrucciones de sus superiores, y cuidar de la buena conservación de los utensilios a su cargo.

Párrafo.— La comida deberá ser siempre sana y nutritiva, cuidándose de que los alimentos sean ricos en elementos químicos que respondan a las exigencias de una dieta científicamente balanceada.

Art. 12.— El número de asilados será el que determine el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia de acuerdo con el número y capacidad de los dormitorios y demás dependencias del establecimiento, en forma que en ningún caso se produzcan hacinamientos contrarios a las reglas higiénicas.

Art. 13.— La edad requerida para la admisión de niños en la Granja Asilo Presidente Trujillo será la de ocho a catorce años. Sinembargo, los niños ya asilados podrán continuar en el

establecimiento aun después de cumplir los catorce años, cuando carezcan de familiares, o cuando no puedan ser entregados a la guarda y amparo de otras personas o instituciones. En todo caso, a los dieciocho años los asilados casarán en su asilo.

Art. 14.— Para la admisión en el Asilo se dará preferencia a los niños huérfanos de padre y madre; en segundo lugar, a los niños huérfanos de padre o madre; en tercer lugar, a los niños que sin ser huérfanos, se encuentren abandonados por sus padres o familiares.

Art. 15.— Los asilados, salvo caso de enfermedad, deberán levantarse todos los días a las seis de la mañana, e inmediatamente procederán al arreglo de sus ropas de cama, si su su edad permite que sean capaces de esa labor. Terminada ésta, los asilados tomarán un baño de ducha, salvo el caso de que por prescripción médica sea aconsejable para algunos otros medios de higiene corporal. Luego, procederá a la limpieza de la boca.

Art. 16.— El desayuno se efectuará a las siete de la mañana.

Art. 17.— Las labores de enseñanza común comenzarán a las ocho de la mañana y terminarán a las doce meridiano, en la forma prevista en el artículo 10 de este Reglamento.

Art. 18.— La hora del almuerzo será media hora después de terminar la labor docente común. Antes de sentarse a la mesa, los asilados procederán al lavado de sus manos y al arreglo personal que sea pertinente. Los maestros deberán estar presentes durante la hora del almuerzo a fin de enseñar a los asilados las buenas costumbres de la mesa. El Director podrá, para este efecto, establecer un sistema de turnos.

Art. 19.— Después de la comida, los asilados tendrán un reposo hasta las dos de la tarde, hora en la cual podrán iniciarse las labores de la enseñanza agrícola-industrial, de acuerdo con la regla establecida en el artículo 10 del presente Reglamento.

Art. 20.— Los paseos y recreaciones de los asilados, fuera de las horas de labor, así como el empleo del tiempo de los niños después de la hora de cena, serán establecidos por disposiciones internas del Director, con la aprobación del Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia. Los asilados deberán es-

tar en sus camas a más tardar a las diez de la noche, salvo en los días fectivos que indique la Dirección.

Art. 21.— El Director del Asilo podrá vender los productos que se cosechen en las siembras del Asilo y los artículos y efectos que se elaboren en sus talleres. El producido de estas ventas será remitido a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, acompañado de un estado demostrativo, para ser depositado en la forma que indique la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio en un fondo especial acreditado al Asilo.

Art. 22.— Estos fondos se destinarán exclusivamente a cubrir las propias necesidades internas del Asilo y a ayudar a su sostenimiento.

Art. 23.— El Director del Asilo podrá conservar todo o parte de la producción del establecimiento, para las necesidades de éste.

Art. 24.— Para disponer de estos fondos, el Director Administrador de la Granja Asilo, solicitará en cada caso la autorización del Poder Ejecutivo, por mediación de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, acompañando la solicitud de un presupuesto y de un informe detallado de lo que se piensa comprar.

Art. 25.— Cuando los fondos depositados por las distintas granjas alcancen una suma que a juicio de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia permita la construcción de una nueva granja o de nuevos edificios para alguna o algunas de las ya existentes, dicho funcionario podrá, con autorización especial del Poder Ejecutivo, reunir dichos fondos y dedicarlos a las obras que fueren autorizadas.

Art. 26.— Cualquier miembro del personal del Asilo, cual que fuere su denominación, podrá ser utilizado en otro servicio adecuado a sus aptitudes, dentro del establecimiento, cuando así lo disponga el Director.

Art. 27.— Todo el personal de la Granja Asilo, con excepción de los maestros, debe residir dentro del establecimiento. Para ausentarse del recinto de la Granja será indispensable el permiso del Director para el personal subalterno y el del Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia cuando se tratare del Director para fines ajenos a sus deberes como tal.

Art. 28.— Las sanciones disciplinarias para el personal de la Granja Asilo serán establecidas por el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, después de tomar cuenta del expediente que se levante en cada caso.

Art. 29.— En ningún caso se aplicarán castigos corporales a los asilados, cual que sea la falta que cometan. Las sanciones disciplinarias para los asilados se aplicarán después de haberse investigado las faltas cometidas, por una comisión compuesta por un delegado del Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, el Director del establecimiento y el maestro o guardián bajo cuyo cuidado se encontraba el asilado al tiempo de cometer la falta. La comisión rendirá informe al Secretario de Estado, quien dispondrá las sanciones de lugar. Cuando los hechos cometidos por un asilado sean de apariencia delictuosa, el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia tendrá capacidad para provocar el procedimiento legal encaminado a que el asilado culpable sea transferido a una institución correccional.

Art. 30.— Los días de visita para los familiares de los asilados serán los domingos de 8 a 11 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde. Para los que deseen visitar la Granja Asilo, no siendo familiares de los asilados, los domingo de 3 a 5 de la tarde, salvo los casos para los cuales la Secretaría de Estado expida un permiso especial.

Art. 31.— Los sábados serán días de inspección y limpieza general. Los asilados prestarán ayuda en esta labor, de acuerdo con sus edades. La inspección se llevará a cabo a las 11 de la mañana y en ella deberán los asilados presentar sus ajuares personales de ropa.

Art. 32.— El Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia queda encargado de velar por el cumplimiento del presente Reglamento, pudiendo dictar, para tal efecto, todas las disposiciones que considere pertinentes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.